

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00527-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aclárese la demanda, señalando a qué demandados se refiere cuando aduce que su citación lo es como herederos determinados, así igualmente frente a quién, lo anterior, en acopio a lo previsto en el artículo 87 del C.G. del P.

Ahora, si dichos herederos lo son en relación al señor JOSÉ LUCINDO GAONA MUÑOZ, deberá señalarlo de forma precisa, de igual modo, deberá aportarse la prueba de su deceso, esto es, el respectivo certificado de defunción; y, por ahí mismo, deberá hacerse frente a las personas que cita como sus herederos, allegando los respectivos certificados civiles que den cuenta del correspondiente parentesco (Art.85 C.G.P.)

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 87 *ej.*, indicando si ya se ha iniciado proceso de sucesión del sujeto de quien se predica su deceso, para que en caso positivo, la demanda se dirija contra las personas reconocidas como herederos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso; en caso contrario, contra todos aquellos que ostenten esa condición, y demás herederos indeterminados.

TERCERO. Precise y presente en debida forma el acápite de pretensiones de la demanda, tal que se excluya la número 4, toda vez que los emplazamientos ahí señalados, se circunscriben a un asunto procesal de obligatorio agotamiento de cara al trámite a surtir, y no de aspectos sustanciales a decidir en la sentencia, tal que deba estar incluido en ese apartado. (Art.82 Num.3 C.G.P).

CUARTO. Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del artículo 375 del C.G. del P., dirigiendo la demanda, de igual modo, contra el acreedor

hipotecario que figura en la anotación No. 009 del certificado de libertad y tradición del inmueble, frente a quien deberá, igualmente, indicarse su documento de identificación y dirección de notificaciones.

QUINTO. Alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.